

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
INP

RESOLUCION No. 185 DE 18 DE MARZO DE 1996

Por la cual autoriza el uso de algunos artes y aparejos de pesca en la Ciénaga Grande de Santa Marta y se dictan otras disposiciones "

El Director director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura
-INPA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERAND0:

Que corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura
INPA-, en virtud de lo dispuesto en la [Ley 13 de 1990], administrar, fomentar controlar la actividad
pesquera Y acuicola, contribuyendo al aprovechamiento sostenido del recurso pesquero
Que en reunión celebrada en el Municipio de Santa Marta, en las instalaciones de la Gobernación el día
14 de febrero de 1996 con participación del INPA, las autoridades locales y los representantes de las
diferentes Asociaciones de Pescadores artesanales que operan en el área, se acordó reglamentar los artes y
sistemas de pesca en la Ciénaga Grande de Santa Marta.
Que el [Decreto Reglamentario N2256 de 1991], faculta al INPA para determinar y autorizar el uso de
artes, a aparejos y sistema de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos, pesqueros.
Que corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA-, conocer y resolver esta clase de
actividades

RESUELVE:

Articulo 1- Prohibir en el complejo de Pájara, en la Ciénaga grande de Santa Marta, el uso del arte de
pesca denominado Boliche. '

ARTICULO 2- Prohibir la pesca con trasmano en el áreas denominada "Puente de la Barra la cual
comunica al mar con la ciénaga Grande de Santa Marta siendo el paso de entrada y salida de las especies
las cuales van a cumplir con su ciclo Biológico.

ARTICULO 3- Conforme lo establecido el [Articulo 54 de la ley 13 de 1990] en concordancia con el
[Articulo 160 del Decreto reglamentario 2256 de 1991] se `prohibe pescar con métodos ilícitos tales como
el empleo de materiales tóxicos y agitando las aguas y revolviendo los lechos (zangarreo).

ARTICULO 4- El incumplimiento a la presente disposición dará lugar a imposición de las sanciones
previstas en el [Articulo 55 de la Ley 13 de 1990].

ARTICULO 5- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CULPASE
ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA

Director General